

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1976

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS.(SE AUTORIZA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PRESTAMO CON THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO Y TORONTO DOMINION BANK)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18011

Publicada el: 22-01-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Préstamos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 24

Posición: 1725

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 22 DE ENERO DE 1976

No. 18.011

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 7 de 7 de enero de 1976, por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 1 de 7 de enero de 1976, por la cual se autoriza la celebración de un empréstito y la garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DICTANSE MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 7

(De 7 de enero de 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, una empresa estatal autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, a través de su Director y Representante Legal, para que celebre un contrato de préstamo con las Entidades Bancarias THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO Y TORONTO DOMINION BANK, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTOCIENTOS MIL BALBOAS (D/2,400,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El préstamo tendrá un periodo de duración de 3 años y 1/2 y un periodo de gracia de pagos a capital de un año. Dicho empréstito causará intereses a una tasa de 1-5/8% anual sobre la tasa interbancaria de eurodólares de Londres (LIBOR), y estará sujeto al pago de una comisión de cierre de 1/2% sobre el monto total del préstamo, a ser pagada a la firma del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación garantice las obligaciones que contraiga el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, en el respectivo contrato de préstamo con THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO Y TORONTO DOMINION BANK.

ARTICULO TERCERO: Autorizase a los servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores para que incluyan en el Convenio de Crédito respectivo, en los Pagars que representarán los desembolsos, y en la Garantía, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuese necesario incluir en tales instrumentos jurídicos conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de operaciones.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *enero* de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LUKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia, RICARDO RODRIGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS OZORES T.
Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Educación, ARISTIDES BOTO
Ministro de Obras Públicas, ERNESTO TOMAS GUERRA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, HUBERT D. PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AGUADA
Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
Ministro de Vivienda, ABEL RODRIGUEZ
Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARBITO BALETTA
Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación, HUBERT D. HERRERA
Comisionado de Legislación, MIGUEL ANGEL FIGUEROA AMI
Comisionado de Legislación, EDUARDO MURGAS T.
Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Secretario General
ROGER ESCOBAR

LEY 7

(De 7 DE ENERO DE 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

Artículo Primero. Autorizar al Proyecto para el Desarrollo autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, a través de su Director y Representante Legal, para que celebre un contrato de préstamo con las Entidades Bancarias THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO Y TORONTO DOMINION BANK, has (B/. 2,400,00.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El préstamo tendrá un período de duración de 3 años y $\frac{1}{2}$ y un período de gracia de pagos a capital de un año. Dicho empréstito causará intereses a una tasa de $1-\frac{5}{8}$ % anual sobre la tasa interbancaria de eurodólares de Londres (LIBOR), y estará sujeto al pago de una comisión de cierre de $\frac{1}{2}$ % sobre el monto total del préstamo, a ser pagada a la firma del contrato.

Artículo Segundo. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoros , para que en nombre y representación de la Nación garantice las obligaciones que contraiga el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, en el respectivo contrato de préstamo con THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO Y TORONTO DOMINION BANK.

Artículo Tercero. Autorízase a los servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores para que incluyan en el Convenio de Crédito respectivo, en los Pagarés que representarán los desembolsos, y en la Garantía, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuese necesario incluir en tales instrumentos jurídicos conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de operaciones.

Artículo Cuarto. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

G.O. 18011

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.